

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Sr(a). **HUGO JESUS HOYOS LOPEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **70825575**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCION: **00013672** del **10 de julio de 2026**

EXPEDIENTE: **ANT.2.13.0-82.001.2025-1600**

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Siendo las 7:30 am del 06 de agosto de 2026, se fija en la página web de la entidad (<https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/antioquia-1/notificaciones-2026>).

Fecha de retiro del Aviso: 13 de agosto de 2026 a las 4:30 pm



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

(10/07/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al/la señor(a) **HUGO JESUS HOYOS LOPEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1600”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector Agropecuario Nacional.

Son Funciones del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, así como ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas que constituyan un riesgo para la producción y sanidad agropecuaria; por ello el 22 de mayo de 2024, se expidió la Resolución 00004493 de 2024, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024.

El 8 de junio de 2024, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N°4203120, a cargo del señor(a) **HUGO JESUS HOYOS LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°**70825575**, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **EL REFUGIO 2** ubicado en la vereda **EL CHOCO** del municipio de **SAN CARLOS – ANTIOQUIA**, por un total de 4 animales.

El 14 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor(a) **HUGO JESUS HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70825575**, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **EL REFUGIO 2** ubicado en la vereda **EL CHOCO** del municipio de **SAN CARLOS – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 00004493 de 2024.

Acto seguido, el 24 de octubre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos 1600 del 14 de octubre de 2025.

Posteriormente el día 08 de julio de 2026, la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia realizó análisis de la causal de no vacunación indicada en el Acta de Predio No Vacunado N°4203120 del 8 de junio de 2024, encontrando como causa de no vacunación la denominada **VENDIO LA FINCA Y NO HAY COMUNICACIÓN CON NUEVO DUEÑO**.

(10/07/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al/la señor(a) **HUGO JESUS HOYOS LOPEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1600”

ANÁLISIS PROBATORIO

Dentro de expediente se logran recaudar y tener como válidos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de Predio No Vacunado No 4203120.
2. Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Evalrados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

Este Despacho, en ejercicio de sus potestades de control y en acatamiento del principio de legalidad, procede a evaluar la procedencia de la presente actuación. Al respecto, el derecho administrativo sancionatorio en Colombia está regido por los **Principios de Culpabilidad y Personalidad de las Penas** (Artículo 29 de la Constitución Política y Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), los cuales exigen que la sanción reciga exclusivamente sobre el verdadero infractor y proscriben la responsabilidad objetiva, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias **C-595 de 2010**, **C-225 de 2017** y **C-091 de 2022**). Por tanto, para imponer una sanción es obligatorio demostrar que la omisión de vacunar le es imputable jurídica y fácticamente al investigado a título de dolo o culpa.

En el caso bajo estudio, se endilga al investigado la presunta infracción por no realizar la vacunación del ganado durante el ciclo del año 2021. Sin embargo, del análisis del expediente se constató que para la fecha de la diligencia sanitaria, el investigado **ya había vendido la finca**, perdiendo la propiedad, la posesión y el control material tanto del predio como de los semovientes que allí se encontrasen, existiendo además una ruptura total de comunicación con el nuevo adquirente.

Para que se configure la falta por **renuencia**, la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado exige que el sujeto investigado ostente la calidad de obligado directo y tenga la capacidad material de oponerse o negarse al cumplimiento de la norma. Al haber enajenado el inmueble con anterioridad, el investigado quedó en una imposibilidad física y jurídica de permitir el ingreso del vacunador o de disponer sobre el ganado, operando una **falta de legitimación en la causa por pasiva** y una consecuente **ruptura del nexo de causalidad**.

Sancionar al anterior propietario por hechos ocurridos cuando ya no ejercía dominio ni explotación económica sobre el predio vulneraría el principio de tipicidad y proporcionalidad, pues las obligaciones sanitarias del ICA siguen al predio y al inventario ganadero actual, no a la persona que ya se desvinculó legalmente de ellos. Configurada la **atipicidad de la conducta por fuerza de los hechos (venta del predio) y la total ausencia de renuencia** por parte del

(10/07/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al/la señor(a) **HUGO JESUS HOYOS LOPEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1600”

investigado, este Despacho procederá a decretar el **archivo definitivo** de las presentes diligencias

Que, en virtud de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO 1: TERMINAR: Dar por terminado el proceso Administrativo Sancionatorio 2025-1600 del 14 de octubre de 2025 iniciado en contra del señor(a) **HUGO JESUS HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70825575**, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **EL REFUGIO 2** ubicado en la vereda **EL CHOCO** del municipio de **SAN CARLOS – ANTIOQUIA**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2: ORDENAR: Ordénese el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-1600, adelantado al señor(a) **HUGO JESUS HOYOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70825575**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 10 de julio de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao – Abogada.